República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, octubre cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Ricardo Antonio Ramírez Betancur
Radicado	05001-40-03-010**-2021-00872**-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 ibídem, 709 del Código de Comercio y Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **RICARDO ANTONIO RAMIREZ BETANCUR**, por las siguientes sumas:

- **VEINTICINCO MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($25.044.483)** por concepto de capital adeudado al pagaré base de recaudo, más los intereses de mora a partir del **7 de mayo de 2021** y hasta que se surta el pago, de acuerdo a la tasa de una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegará junto con la citación cualquier sistema de confirmación del recibo del mismo. De igual manera, se podrá notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

CUARTO: RECONOCER como parte interesada a la abogada ANGELA MARIA DUQUE RAMIREZ portadora de la T.P. 152.381 del C. S. de la J., como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a6693e112ffd0bb70218643c791025bd76de8f287bd77cf863eb4db59a4781**
Documento generado en 04/10/2021 09:29:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica